

1657

A : Claudio Huepe; Jefe Departamento Técnico
De: Grupo estudio empresa.- (Alvaro Covarrubias, Sergio Lorenzini,
Leopoldo Moraga.)

L. R.

Ref; Minuta Adjunta.-

De acuerdo a lo conversado adjunto envío una "Minuta Básica sobre Autogestión" en relación a la cual creemos conveniente:

- a) Tener la oportunidad de consultar la opinión y recibir sugerencia de algunos personeros del Partido (Ejm: Renán Fuentealba) que complementan y/o modifiquen las ideas contenidas a la luz de criterios políticos y jurídicos.
- b) Programar una reunión de carácter técnico con participación de economistas, juristas, sindicales, sociólogos, etc. que permitan hacer un chequeo a fondo del contenido.

Como puede observarse del contenido de la minuta quedan importantes materias que deberán ser objeto de leyes especiales las cuales deben estudiarse y clarificarse según exista o no acuerdo en los puntos básicos. Es por esta razón que es importante tener las opiniones anteriores al más breve plazo para luego constituir equipos de trabajo en cada una de las materias.

13-9-1971

www.archivopartido.com

MINUTA BASICA SOBRE AUTOGESTION

(Empresas de Trabajadores)

- 1º.- Conságrase el derecho de todos los ciudadanos para administrar las instituciones orientadas a la producción, distribución o servicios constituyéndose en comunidades de trabajadores autónomas de acuerdo a los que determine la ley. Este derecho emana de la condición de trabajador independientemente de quien sea propietario de los bienes productivos.

Explicación.-

Se trata fundamentalmente de romper el principio básico sobre el cual descansa el régimen capitalista, según el cual la propiedad de bienes productivos confiere poder para definir los objetivos de la actividad productiva y para generar las autoridades de la organización productiva.

En cambio se consagra que el poder reside en la comunidad de trabajadores de la institución por el sólo hecho de aportar el trabajo y no por la propiedad de los bienes utilizados.

Al propietario de bienes se el reconoce el derecho a ser remunerado por su aporte, pero no a intervenir en cuanto tal en la administración de esos bienes para la tarea productiva.

- 2º.- Las comunidades de trabajadores formarán empresas de trabajadores ejerciendo la administración con uso de un determinado patrimonio cuya propiedad podrá ser estatal, privada o mixta.

Explicación.-

Se habla de comunidad de trabajadores para referirse a todas las personas que tienen como actividad permanente desarrollar su trabajo en un establecimiento productivo determinado.

La empresa de trabajadores, ente jurídico distinto de la comunidad de trabajadores, formado por ésta y por un aporte de bienes, queda caracterizada porque la administración (gestión) es ejercida plenamente por dicha comunidad.

Al establecer que el patrimonio de la Empresa puede ser estatal, privado o mixto, se está diciendo que la Comunidad de Trabajadores administra bienes ajenos, es decir, que ella no necesita poseer bienes para administrar la Empresa. Además conviene aclarar que el aportante de bienes no pierde su propiedad en la Empresa de Trabajadores, sino sólo el derecho de gestión sobre dichos bienes.

La autoridad sobre personas sólo se considera legítima si es generada por las propias personas objeto de dicha autoridad.

- 39.- En relación al patrimonio de la empresa la comunidad de trabajadores tendrá derecho a su utilización y apropiación de los resultados económicos que deriven de esta utilización siempre que ello no signifique consumirlos o destinarlos a fines distintos a la producción.

Explicación.-

En este punto se aclara sobre los derechos de la comunidad de trabajadores en el sentido de utilización y goce del patrimonio de la empresa con la limitación de no consumirlos y destinarlos a los fines específicos de la producción. De este modo puede decirse que la propiedad de un cierto patrimonio objeto de tales derechos por parte de la comunidad de trabajadores tiene un sentido social independientemente a quien sea remunerado por su titularidad (propietario Estatal o Privado).

Precisamente, el establecimiento de este sentido social de los bienes productivos, más allá del sentido tradicional de la propiedad de ellos, ^{es una} es de las bases de un sistema autogestionado de empresas de trabajadores.

- 40.- La comunidad de trabajadores puede disponer libremente de los ingresos generados por sus aportes de trabajo y administración. Estos ingresos serán determinados por la deducción a los ingresos brutos de los gastos de la explotación, de la remuneración al capital, de los impuestos y la contribución obligatoria a fondos de la propia empresa u otras deducciones que la Ley determine.

De acuerdo a lo anterior queda un ingreso neto a disposición de la comunidad de trabajadores para ser destinados a cualquier forma de remuneración de los mismos o bien para agregarlos a fondos sociales de la propia empresa. El tratamiento de estos fondos voluntarios y sociales serán determinados en general por lo que determine la ley y en particular por los estatutos de la propia empresa.

Explicación.-

Aquí se define el destino de los frutos obtenidos por la actividad económica de la Empresa.

Habrá un excedente formado por la deducción a los ingresos brutos de la operación, los gastos de la explotación (pagados a terceros), los impuestos que el Estado fije y la remuneración pactada con los aportantes de capital. Este excedente será en general de libre disposición de los trabajadores y constituirá su remuneración.

De este excedente, que corresponde a los trabajadores, parte debe ser ahorrado en la propia Empresa, mediante la creación de fondos sociales. Estos fondos de propiedad social, serían de propiedad de toda la comunidad de trabajadores de la Empresa, pero no serían distribuidos, ni asignables a personas determinadas aún cuando alguien se retire de la Empresa. Los frutos que producen estos fondos son los de asegurar la buena marcha futura de la Empresa, mediante una mayor capitalización.

Mediante las diferentes deducciones se asegura la contribución de la empresa tanto a los gastos fiscales como a la acumulación de toda comunidad nacional, la preservación del patrimonio de la empresa y su acrecentamiento de acuerdo a las necesidades de la misma.

- 5º.- Cualquier aporte estatal o privado al patrimonio de la empresa de trabajadores significará para ésta obligación de remunerar de acuerdo a tasas de interés acordadas por las partes dentro de lo que determine la ley.

Explicación.-

Anteriormente se había estipulado que la propiedad de bienes productivos, no daba acceso al poder en la empresa ni limitaba el derecho a la administración por parte de las personas que trabajan con dichos bienes.

En este punto, si bien lo anterior, se establece que a dichos propietarios, que pueden ser particulares o el Estado, se les reconoce el derecho a ser remunerados por su aporte, el que a su vez proviene de un ahorro que debe ser premiado.

El monto de la remuneración, al aporte de capital se deja entregado al acuerdo de las partes dentro de límites determinados por la ley. Lógicamente, mientras mayor sea la eficiencia de una empresa mayores serán los recursos de capital que pueda obtener. La planificación económica del Estado deberá a su vez orientar los

recursos del ahorro nacional hacia las actividades de mayor prioridad.

- 6º.- El Estado regulará con sus atribuciones y mecanismos el funcionamiento general de la economía, sin intervenir directamente en la administración de las empresas de trabajadores.

Explicación.-

El Estado, como representante de toda la comunidad nacional, deberá intervenir en la economía para lograr que los intereses de las empresas de trabajadores sean compatibles con el interés general.

Esto lo puede lograr el Estado con la utilización de todos los mecanismos de política económica, sin menoscabar el principio de la autonomía y autogestión de la empresa de trabajadores.

- 7º.- La administración de las empresas por la comunidad de trabajadores será ejercida mediante los organismos que la ley determine y en las materias no contempladas por éste de acuerdo a sus propios estatutos. No obstante deberá cumplirse que los organismos ~~organismos~~ máximos de gestión sean elegidos por todos los trabajadores concurrendo con igualdad de derechos y en votación democrática, libre, secreta y unipersonal.

Explicación.-

Se establece que como los Trabajadores asumen la totalidad del Gobierno de la Empresa, éste debe ser realizado en forma democrática. No se pretende que la administración sea ejercida directamente por toda la Comunidad de Trabajadores, sino éstos deben establecer autoridades encargadas de la gestión. De esta manera se salvaguarda el principio de autoridad, condición indispensable para la eficiencia de la acción productiva.

- 8º.- Podrán constituirse empresas en todas aquellas instituciones ~~dedicadas a la~~ producción, distribución o servicios excepto en aquellas expresamente indicadas en la ley.

Explicación.-

Aquí se define el ámbito de las Empresas de Trabajadores. El principio general de la nueva Economía sería el que la actividad productiva sea realizada en esta forma comunitaria. Como excepciones estarían los Servicios del Estado que no desarrollan labores de produc

ción, las Empresas productivas que estén dentro de la Defensa Nacional en las cuales no cabría la autogestión, y el Artesanado o Empresas pequeñas, en que por su naturaleza sea impracticable el nuevo sistema.

En todo caso las excepciones deben ser establecidas por ley expresamente.

- 9º.- La constitución de empresas de trabajadores procederá luego de la iniciativa expresada por los trabajadores a través de la comunidad de Trabajadores y de acuerdo a las disposiciones contempladas por la ley.

Explicación.-

Se trata aquí de reafirmar nuevamente que la empresa de trabajadores responda a un derecho que se expresa en la iniciativa de los propios trabajadores y que en consecuencia implica plena conciencia de las responsabilidades del nuevo sistema de empresa para sus principales actores. No se trata de una estructura de empresa impuesta por la ley sino una conquista de los trabajadores que la ley facilita.

La expresión de la iniciativa *debe darse en un marco de acción sindical* como auténtico representante de los intereses de los trabajadores y no en marcos ajenos a esta acción.

- 10º.- En aquellas empresas en que la gestión no reside en los trabajadores sea por las excepciones de la ley, ~~o porque no existe aún iniciativa de los trabajadores~~ o por cualquier otra razón, deberá establecerse participación de los trabajadores en la administración de la misma en la forma que la ley indique.

Explicación.-

Para los casos en que la gestión no esté en manos de los trabajadores, deberán establecerse sistemas de participación entre los cuales puede señalarse: acceso a la información, participación en los resultados, gestión total o parcial de las actividades sociales, cogenión en las decisiones etc.